



República de Colombia  
Alcaldía Municipal  
Providencia y Santa Catalina, Islas  
NIT: 800.103.021-1  
Secretaría de Planeación



Providencia y Santa Catalina, Islas. Martes 9 de marzo de 2021.

Señor  
Teniente de Navío  
**MAURICIO OSCAR GIL CRUZ**  
Comandante Estación de Guardacostas  
Black Sand Bay  
Providencia y Santa Catalina, Islas.  
E. S. D.

*Ref. Reiteración de solicitud de suspensión definitiva de obras de construcción de Base de Guardacostas en el territorio étnico ancestral del Pueblo Raizal de Providencia y Santa Catalina, Islas.*

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación de Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se permite de manera respetuosa, reiterar la solicitud de suspender las obras de construcción anunciadas por parte de la *Armada de Colombia*, según publicación realizada por dicha entidad a través de su página web<sup>1</sup>, titulada *Providencia Recuperará su Estación de Guardacostas y Control de Tráfico Marítimo*, toda vez que según lo expresado en dicha publicación, dicha entidad llevará a cabo un proyecto de *Recuperación de su Estación de Guardacostas y de Control Tráfico Marítimo*.

Esto por cuanto, es necesario aclarar que las únicas instalaciones que a la fecha ha tenido el cuerpo de Guardacostas en el territorio de Providencia y Santa Catalina, son las que se encuentran ubicadas en el sector de Black Sand Bay, en el predio de la Capitanía de Puerto, razón por la cual este organismo municipal, no se explica por qué se está anunciando la *reconstrucción* de una Estación de Guardacostas, cuando la misma nunca ha existido.

Por otro lado, la publicación realizada, habla de que la Institución Naval, atendió “(...) las observaciones y recomendaciones de la comunidad, ajustó el proyecto en términos de optimización de espacio, manteniendo las mismas características de tamaño; desarrolló la matriz de impactos, cuyo insumo corresponde a la recopilación de los principales temas expuestos en el marco del proceso de consulta previa; y realizó reuniones de seguimiento de los acuerdos en 2017, de socialización del proyecto en 2019 y 2020, y prevé un encuentro este 2021, evento reprogramado por la emergencia sanitaria en el 2020”. Pues bien, esto es absolutamente inconsecuente con lo contenido en el documento *Acta de Reunión de Formulación de Acuerdos y Protocolización con la Comunidad Raizal de Providencia del Proyecto - Estación de Control de Tráfico Marítimo en la Isla de Providencia - del Comando Guardacostas de la Armada Nacional, en Jurisdicción del Municipio de Providencia en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*<sup>2</sup>, a través del cual la comunidad expresó su posición de NO estar de acuerdo con la implementación del proyecto, por las razones expuestas en dicho trámite de Consulta Previa<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Véase: <https://www.cgfm.mil.co/es/blog/providencia-recuperara-su-estacion-de-guardacostas-y-control-traffic-maritimo>.

<sup>2</sup> Se adjunta documento en un total de catorce (14) folios.

<sup>3</sup> Véanse los documentos: i) Respuesta oficio elaborado por la Comunidad Raizal de Providencia y Santa Catalina, denominado *Respuesta Oficio Guardacostas Consulta Previa Mayo 2015*, ii) Documento de *Evaluación Técnica Proyecto*



Por lo anterior, en oficio remitido a usted por el *Teniente de Fragata Carlos Jose Ramírez Ramírez*, el día 9 de marzo de 2021, esta misma Secretaría de Planeación Municipal, le informaba la imposibilidad de adelantar obras de construcción de una Base de Guardacostas, en cualquier predio del territorio étnico ancestral de Providencia y Santa Catalina, Islas, incluido el predio identificado con número catastral 885640001000-0002900010-000, toda vez que se trata de un tema que modifica profundamente la composición social y cultural de la comunidad étnica Raizal de Providencia y Santa Catalina, cuyos derechos como grupo étnico, indígena, ancestral, se encuentran claramente reconocidos y protegidos por la Constitución Nacional de Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través del Convenio 169 de la OIT.

En ese sentido, y dado que el día 26 de febrero de 2021, se expidió el Decreto 205 de 2021, a través del cual se determinó que, “(...) [m]ientras subsista la Declaratoria de Situación de Desastre en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012, las obras de RECONSTRUCCIÓN<sup>4</sup> de vivienda rural, equipamientos, posadas nativas y establecimientos de comercio, de los habitantes que resultaron afectados en el suelo rural, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades (...)”, la Secretaría de Planeación de Providencia y Santa Catalina le reitera que la única construcción que existía en el territorio insular, para uso de Guardacostas, eran las instalaciones ubicadas en el predio de DIMAR en Black Sand Bay, por lo que dichas instalaciones, son las únicas que se pueden reconstruir, en el marco del Decreto 204 de 2021 ya citado.

Por otro lado, se informa que, sobre el predio identificado con número catastral 885640001000000290001000000, donde se pretende construir la Base de Guardacostas que fue rechazada por la comunidad en el trámite de Consulta Previa, en el año 2015, pesa un 97% de afectaciones ambientales, mismas que reiteramos, consisten en “(...) [u]n 63% del predio se encuentra en un área de aislamiento de drenaje o gullie, un 10% en una zona de manglar y un 87% en buffer de manglar. Así mismo, un 4% de este se encuentra en una zona playa.”<sup>5</sup> Por ello, se informa que es de antemano improcedente expedir licencia o autorización de construcción alguna sobre dicho predio, toda vez que bajo ninguna circunstancia, aun mediando una situación de desastre, está dado construir en “(...) [á]reas o zonas de protección ambiental y en suelo clasificado como de protección por el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen (...)”, en los términos del artículo 2.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, que se encuentra vigente.

Por lo anterior, se solicita encarecidamente, se suspenda de manera definitiva, cualquier construcción de obra nueva, que adelante la Armada Nacional de Colombia consistente en Base de Guardacostas, en el territorio étnico ancestral de Providencia y Santa Catalina, ya sobre el predio identificado con número catastral 885640001000000290001000000, ya sobre cualquier otro predio, y limite o circunscriba la RECONSTRUCCIÓN de sus

---

*Estación de Guardacostas a Construirse en el Sector de Old Town Bay en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.* Los anteriores documentos se adjuntan a la presente comunicación, en un total de treinta y cuatro (34) folios.

<sup>4</sup> Artículo 2.2.6.1.1.7 Numeral 8 del Decreto 1077 de 2015. **Reconstrucción:** Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

<sup>5</sup> Se adjunta Certificado de Usos de Suelo del predio 885640001000000290001000000, ubicado en el sector de Old Town, de las islas de Providencia y Santa Catalina, Islas.



República de Colombia  
Alcaldía Municipal  
Providencia y Santa Catalina, Islas  
NIT: 800.103.021-1  
Secretaría de Planeación



instalaciones al mismo predio que venían utilizando antes del paso del Huracán Iota, en el sector de Black Sand Bay, por las razones expuestas en la presente comunicación.

Agradezco su atención y colaboración,

Cordialmente,

**GREGG AMBROSIO HUFFINGTON MAY**  
Secretario de Planeación de Providencia y Santa Catalina, Islas.